

**DECIMO QUINTO:** EL DEUDOR se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción inscripción, cuyos montos le serán entregados a EL DEUDOR en el tarifario de servicios a la firma del presente contrato. Asimismo, EL DEUDOR se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, así como los que se originen en toda actuación que el banco considere necesarias para preservar sus derechos, entendiéndose QUE si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, EL DEUDOR se compromete a pagar todos los gastos de registro del presente acto, incluyendo sellos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier gasto que este origine, como los de ejecución del mismo en su día. EL BANCO está en la obligación de entregar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motivaron los valores indicados.

**DECIMO SEXTO:** Causas de Resolución del Contrato.- Una cualquiera de las siguientes faltas de parte de EL DEUDOR producirá la resolución del contrato de pleno derecho, previa notificación por escrito a EL DEUDOR y sin que EL BANCO tenga que cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna u obtener una decisión judicial:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas;
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes (previo saldo total adeudado);
- c) Por decisión unilateral de EL DEUDOR (previo saldo total adeudado);
- d) Cambio en la situación patrimonial de EL DEUDOR que ponga en riesgo el cobro del crédito de EL BANCO;
- e) El uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por EL DEUDOR como destino del préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO;
- f) Consentimiento de cargas, gravámenes, oposiciones, impedimentos o cualquier otra causa que afecten, impidan y dificulten la ejecución de las garantías otorgadas, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO o si resultan falsas o incorrectas las garantías otorgadas por EL DEUDOR a EL BANCO; la invalidez o cancelación de cualquier documento relacionado con el préstamo;
- g) Si EL DEUDOR fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos de manera tal que EL BANCO razonablemente entiende que pone en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- h) En caso de existir cualquier situación de relevancia, fraude o connivencia de EL DEUDOR para perjudicar a EL BANCO que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- i) Inscripción de Hipoteca Judicial en los Inmuebles;
- j) Incumplimientos de pagos u obligaciones con EL BANCO
- k) Disminución sustancial del valor de la garantía;
- l) Incumplimientos de obligaciones fiscales;
- m) Cesación inminente de pago y quiebra judicial o voluntaria;
- n) Si EL BANCO recibiere de EL DEUDOR uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos;
- o) Si se notifica a EL BANCO la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya;
- p) Si EL BANCO recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de EL DEUDOR. El retraso de EL BANCO en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo;
- q) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de EL DEUDOR.

**PARRAFO:** Queda entendido que al producirse la resolución del presente contrato, EL DEUDOR pierde el beneficio del término y las condiciones de pago y serán ejecutables las garantías correspondientes. Sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier otra cuota o suma adeudada con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este Artículo, ni novación de este contrato.

**DECIMO SEPTIMO:** En caso de que EL DEUDOR deje de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente al BANCO mediante el presente contrato, sin perjuicio de lo consignado en el Art. Décimo Sexto, éste podrá declarar vencido el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigibles las garantías pactadas en este contrato.